

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 5  
Sevilla**

Núm. 2.959/2010

D/Dª María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. M. Ángeles Peregrina Gómez contra Inizia Grupo Trece SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/03/10 del tenor literal siguiente

**AUTO**

En Sevilla a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta y;

**HECHOS**

Primero .- En los autos de referencia, seguidos a instancia de M. Ángeles Peregrina Gómez contra Inizia Grupo Trece SL, se dictó resolución judicial en fecha 19/05/09 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo .- Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero .- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto .- Consta en el Juzgado número dos de Sevilla que con fecha 10/03/09 se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos número 899/08, Ejecutoria número 80/10.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero .- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgado y Tribunales determinados en las Leyes en los Tratados Internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo .- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 del T.A. de la

L.P.L.).

Tercero .- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L. cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto .- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

S.Sª Iltra. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.351,36 € en concepto de principal más la de 470,27 € calculadas para intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte acotar y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten a la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra/a. Sr./Sr.a D./Dña. María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla. Doy Fe.

El/La Magistrado El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al demandado Inizia Grupo Trece SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de marzo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, María Amparo Atares Calavia.